



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Comunidad de Madrid**



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/199058.9/13 Fecha: 07/10/2013 08:57

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio  
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)  
Destino: VERTRESA S.A. URBASER, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC - M3- AAI - 5.010/13

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO, VALORIZACION Y ELIMINACION EN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS (LAS DEHESAS) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, PROMOVIDA POR VERTRESA -URBASER, S.A. UTE (UTE LAS DEHESAS) CON CIF U-81806879, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES DE 31 DE MAYO DE 2010, 4 DE ABRIL DE 2011 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 28 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa VERTRESA - SENDA AMBIENTAL S.A., UTE ubicadas en el término municipal de Madrid.

**Segundo.** Con fechas 31 de mayo de 2010, 4 de abril y 26 de septiembre de 2011 se emitieron Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por las que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 28 de abril de 2008.

**Tercero.** Con fecha 31 de julio de 2012 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/276686.9/12, VERTRESA - SENDA AMBIENTAL S.A., UTE comunica la modificación de sus instalaciones en relación a la instalación de un

depósito de homogeneización y un nuevo almacén de productos químicos en la Planta de tratamiento de lixiviados, y la ampliación de los residuos admitidos en la actividad de compostaje y en el vertedero.

**Cuarto.** Con fecha 18 de septiembre de 2012 se emitió Resolución de modificación de la AAI y se cambió la denominación de la UTE, siendo la nueva denominación VERTRESA-URBASER, S.A. UTE (UTE las Dehesas).

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, se ha recibido una alegación por parte del titular de la instalación y otra del Ayuntamiento de Madrid. Una vez revisadas dichas alegaciones se redacta esta Resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a VERTRESA – SENDA AMBIENTAL S.A., UTE en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, las modificaciones planteadas no se consideran sustanciales, dado que:

- No implican un aumento del tamaño ni de la capacidad de tratamiento de la instalación.
- No se incrementa el uso de recursos.
- No suponen un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y con objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a la legislación sectorial que resulta de aplicación a la instalación, se procede a incorporar de oficio la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

**Cuarto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de



## Comunidad de Madrid

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero. Considerar** la modificación planteada en relación a la modificación de la Planta de tratamiento de lixiviados así como la inclusión de nuevos residuos admisibles en la actividad de compostaje y en el depósito en vertedero, como "no sustancial", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por los motivos señalados.

**Segundo. Modificar de oficio** aquellos apartados de la Resolución de AAI en función de la normativa vigente en materia de residuos.

**Tercero. Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa VERTRESA – URBASER S.A., UTE para la instalación de "Tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos", ubicada en el término municipal de Madrid, emitida con fecha 28 de abril de 2008 y modificada con fechas 31 de mayo de 2010, 4 de abril de 2011 y 26 de septiembre de 2011, y correspondiente al número de expediente AAI – 5.010/06, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 2.1., 2.1.1. a) b), g) y h), 2.1.2. a) y b) y 3.1.1 del **Anexo I**, apartados 1.1.2., 1.1.4 C), E.2), y 2.2.9. del **Anexo II** y 2.1.5., 2.2.1., 2.3, 2.6., 2.9.3., 2.9.7., 2.9.8, 2.9.9., 3.4.1. y 4.5. del **Anexo III** de la Resolución de AAI que se sustituyen por lo recogido en el Anexo I, II y III de la presente Resolución.
- Eliminación del apartado 2.1.2.c del **Anexo I** de la Resolución de AAI.
- Inclusión de los apartados 2.1.1.i) en el **Anexo I**; y 2.2.17, D.7 y G en el **Anexo II** de la Resolución de la AAI.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 28 de abril de 2008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de

poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL,

Fdo.: Mariano González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del  
Consejo de Gobierno)

VERTRESA SA- URBASER, SA (UTE LAS DEHESAS)  
Apartado de Correos 134  
28529 RIVAS VACIAMADRID (MADRID)



## **ANEXO**

### **ANEXO I**

#### **2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN**

##### **2.1. (Apartado modificado) OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación AAI/MD/G16/08068, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NIMA: 2800020229) y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

##### **2.1.1 GESTIÓN DE RESIDUOS**

###### **a) (Apartado modificado) Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar:**

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos de acuerdo con la definición que sobre estos últimos se expresa en el artículo 3, párrafo e), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y fundamentalmente los que se relacionan a continuación, siempre que se cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de residuos:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- D5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).
- D 10 Incineración en tierra (horno crematorio de animales muertos).

Se enumeran a continuación, las operaciones de gestión que se autorizan, junto con una estimación indicativa de los residuos generados en las mismas.

A cada una de las operaciones de gestión se les asigna un código NP y los residuos fundamentalmente admisibles, cuyos códigos LER son los siguientes:

<b>NP 01: SEPARACION Y CLASIFICACION DE MATERIALES RECICLABLES</b>			
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>		<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>Código LER</b>	<b>Identificación</b>	<b>código LER</b>	<b>identificación</b>
15 01 06	Envases mezclados	15 01 02	Envases de plástico
		15 01 04	Envases metálicos
		15 01 05	Envases compuestos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	15 01 06	Envases mezclados
		19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (residuos biodegradables)
		19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
		19 12 10	Residuos Combustibles (CDR)

<b>NP02: GRANCEADO Y/O EXTRUSIONADO DE PLASTICOS RECUPERADOS (PROCEDENTES DE NP01)</b>			
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>		<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>Código LER</b>	<b>nombre</b>	<b>código LER</b>	<b>identificación</b>
15 01 02	Envases de plástico		



**NP03: ALMACÉN, CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y SEPARACIÓN MATERIAL FÉRRICO**

RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
código LER	nombre	código LER	identificación
20 03 07	Residuos voluminosos	19 12 12	Residuos voluminosos triturados

**NP04: COMPOSTAJE (PROCEDENTES DE NP01)**

RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
código LER	nombre	código LER	identificación
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (residuos biodegradables)	19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado)
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales (procedentes de procesos de biometanización)		

**NP 05: ALMACEN Y PENSADO DE RESIDUOS NO VALORIZABLES (PROCEDENTES DE NP 01, NP03 Y NP04)**

RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
código LER	nombre	código LER	identificación
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.		

NP 05: ALMACEN Y PRENSADO DE RESIDUOS NO VALORIZABLES (PROCEDENTES DE NP 01, NP03 Y NP04)			
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
código LER	nombre	código LER	identificación
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado) <sup>1</sup>		

NP06: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO			
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
Código LER	nombre	código LER	identificación
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.		
15 01 06	Envases mezclados		
20 03 03	Residuos de limpieza viaria		
20 03 02	Residuos de mercado		
20 02 01	Residuos de parques y jardines (residuos biodegradables)		
20 02 03	Residuos de parques y jardines (otros residuos no biodegradables)		
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 <sup>2</sup>		
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría de la industria fotográfica		

<sup>1</sup> Residuo generado en la operación NP04: Compostaje

<sup>2</sup> Las cenizas corresponden a las generadas en el horno crematorio de animales de la instalación.



NP06: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO			
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
Código LER	nombre	código LER	identificación
20 01 10	Ropa		
20 01 11	Tejidos		
19 08 01	Residuos de cribado de plantas depuradoras excluidos lodos y grasas		
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes <sup>3</sup>		
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones <sup>4</sup>		
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (procedentes de NP04)		

Serán admitidos además, para su eliminación en vertedero los siguientes residuos clasificados según las categorías definidas en el *Reglamento CE nº 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*:

- Categoría 1.  
Epígrafe f. Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional (CÓDIGO LER: 20 01 08 "Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes").

Los citados subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009. Con independencia de la aplicación y cumplimiento de la normativa anterior, y de conformidad con el artículo 2.2.

<sup>3</sup> Se incluyen los residuos de subproductos animales categoría 1 epígrafe f: "Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional."

<sup>4</sup> Se corresponden con residuos de la Clase II o Residuos biosanitarios Asimilables a Urbanos definidos en el artículo 3 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, dado que los subproductos animales que llegan a la instalación deberán gestionarse conforme a lo establecido en la citada Ley.

<b>NP07: CREMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES</b>			
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>		<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>Código LER</b>	<b>nombre</b>	<b>código LER</b>	<b>identificación</b>
20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría (Cadáveres de animales de compañía)		19 01 12	"Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11"
		19 01 14	"Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13"

<b>NP08: TRITURACIÓN DE RESTOS DE PODA DE PARQUES Y JARDINES</b>			
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>		<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>código LER</b>	<b>nombre</b>	<b>código LER</b>	<b>identificación</b>
20 02 01	Residuos de Parques y Jardines (residuos biodegradables)		

**b) (Apartado modificado)** El titular está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 5/2003, de 20 marzo, para los gestores de residuos.

No podrán eliminarse en el vertedero residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, salvo autorización expresa conforme a lo indicado en el *Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.*

**g) (Apartado modificado) Almacenamiento y manejo de los residuos.**

g.1) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases, debiendo cumplirse las obligaciones establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y normativa que la desarrolla.

g.2) La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas.



## Comunidad de Madrid

g.3) Los residuos se taparán diariamente para evitar la proliferación de insectos y roedores, y en general, de cualesquiera otros agentes potencialmente transmisores de enfermedades. Además, se realizarán campañas periódicas de desinfectación y desratización con el fin de evitar la presencia en las instalaciones de cualquier agente transmisor de enfermedades.

g.4) La capa de cubrición diaria de los residuos deberá tener una pendiente mínima del 2% con el fin de facilitar la evacuación de las aguas de lluvia antes de entrar en la masa de vertido.

g.5) Cada módulo de vertido se explotará de forma independiente y concatenada en el tiempo con el resto, de forma que cuando se esté explotando una celda, la anterior esté clausurada y en proceso de restauración y la siguiente esté en construcción.

g.6) Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y colocación de los residuos.

g.7) En el recinto de las instalaciones deberán segregarse adecuadamente aquellos componentes que tengan la consideración de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*:

- En particular, deberán separarse, los aparatos eléctricos y electrodomésticos de línea blanca tanto los no peligrosos como los que cuenten con algún componente peligroso, como es el caso, de los equipos de frío respecto a la presencia en los mismos de clorofluorocarbonos.
- Los residuos peligrosos segregados, a los que les sea de aplicación la normativa citada serán enviados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación; en ningún caso podrán ser triturados ni depositados en el vertedero. Hasta tanto sean entregados a gestor autorizado, se almacenarán en una zona específica prevista para el almacén de residuos peligrosos, dotada de sistemas de recogida de derrames.

### **h) (Apartado modificado) Condiciones relativas a la planta de compostaje.**

h.1) Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y habida cuenta que entre las asignaciones de los códigos LER correspondiente al proceso NP04: COMPOSTAJE se incluye el código LER 20 03 01 "mezclas de residuos municipales", el compuesto resultante de dicho proceso dará como resultado "**material bioestabilizado**", que sigue teniendo la consideración de residuo y que se deberá destinar, a operaciones de valorización (R10), siempre que sea posible y según lo establecido en el artículo 8 de la *Ley 22/2011* respecto a la jerarquía de residuos.

### **i) Condiciones relativas a la gestión de los residuos.**

i.1) Los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y 53 *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

i.2) Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

i.3) La documentación relativa a la gestión de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

i.4) En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011 y al Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.

i.5) El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.

## 2.1.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

### a) (Apartado modificado) Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La determinación de residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

<b>PROCESO NP21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACEITES USADOS</b>	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica lubricantes.
<b>BATERÍAS USADAS</b>	
16 06 01	Baterías de Plomo
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	



## Comunidad de Madrid

<b>PROCESO NP21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
15 01 10	Envases contaminados
<b>MATERIAL DE LIMPIEZA CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes agotados
<b>DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
<b>FILTROS DE ACEITE</b>	
16 01 07	Filtros de aceite
<b>MEZCLAS DE GRASA Y AGUA</b>	
13 05 02	Lodos con hidrocarburos.
13 07 02	Agua con hidrocarburos.
<b>PILAS</b>	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
<b>AEROSOLES</b>	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
15 01 11	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.
<b>RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)</b>	
16 02 10	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09
<b>RAEE</b>	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212
<b>RAEE</b>	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35
<b>ANTICONGELANTE</b>	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas

LABORATORIO	
LER	Descripción
RESIDUOS DE LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos del laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio

**b) (Apartado modificado) Condiciones relativas a la producción de residuos.**

b.1.) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

b.2) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos incluida las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

b.3) Por otra parte, el titular de la instalación de acuerdo con la legislación vigente en materia de producción de residuos está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- c) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados. En ningún caso obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- d) Envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- e) Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies hormigonadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos.
- f) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- g) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.



## Comunidad de Madrid

- h) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente

b.4) El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

b.5) Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de la fábrica.

b.6) Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

b.7) Respecto a la eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCB, la empresa deberá cumplir los plazos establecidos en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y en el Real Decreto 228/2006, por el que se modifica el anterior.

### **3 CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

#### **3.1. RECOGIDA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LIXIVIADOS.**

3.1.1. **(Apartado modificado)** Todas las aguas pluviales sucias, las aguas residuales y los lixiviados se almacenarán en el depósito aéreo de homogeneización de lixiviados de 500 m<sup>3</sup>, antes de ser tratadas en la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1.1.2 (Apartado modificado) CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE.

Se realizará con periodicidad semestral una caracterización analítica del "material bioestabilizado" obtenido del proceso de compostaje, en la que se incluya al menos el análisis de los siguientes parámetros: cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo total y cromo VI.

Anualmente se remitirá un informe resumen con los resultados obtenidos en estos controles.

La toma de muestras y análisis deberán llevarse a cabo por un organismo acreditado por ENAC para el área medioambiental (residuos).

En función de los resultados obtenidos, se determinará el destino final de valorización de este residuo.

#### 1.1.4 MEDIDAS DE CONTROL DEL CONJUNTO DE LA INSTALACIÓN.

**C) RESIDUOS** (Se modifica en su totalidad el apartado (a excepción del apartado C.1) quedando con la siguiente redacción):

##### **C.2) Registro de documentación.**

Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión y producción de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Se archivarán los acuses de recibo de los residuos recibidos en el centro, indicando el destino final dentro de las instalaciones.



## Comunidad de Madrid

Se documentará la entrega de residuos a otros gestores mediante el correspondiente documento de identificación, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011.

Se archivarán los acuses de recibo de los centros externos que reciban los residuos no peligrosos generados en la instalación y no gestionados en la misma. También se archivarán los documentos de seguimiento y control de los residuos peligrosos generados y enviados a una empresa autorizada para su gestión.

**C.3)** Se elaborará y presentará ante esta Dirección General, antes del 1 de marzo de cada año, una **Memoria Anual de Actividades**, derivadas, por una parte, de la gestión de residuos no peligrosos, conteniendo al menos, las cantidades y características de residuos recibidos y de los residuos tratados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior de los residuos y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos, en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser posible su producción, así como el compost comercializado y el generado fuera de especificación que se haya enviado a una empresa autorizada para su gestión

**C.4)** La información contenida en la Memoria Anual de Actividades se utilizará para el registro PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

**C.5)** Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 y el apartado c del artículo 53 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca el desarrollo normativo para la inscripción de Entidades en el Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría Ambiental definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medio Ambiental implantado de acuerdo con la norma UNE EN ISO 14001:2004.

**C.6)** Deberá remitirse un certificado anual de renovación del seguro de responsabilidad civil.

### D) SUELOS.

**D.7) (Añadido)** En el plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, el titular deberá justificar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos de la Dirección General de Energía, Industria y Minas, de los siguientes almacenamientos:

- Almacén de productos químicos (para uso en la planta de tratamiento de lixiviados).

- Depósito de ácido sulfúrico de 18 m<sup>3</sup>.

Posteriormente, el titular deberá justificar que estos almacenamientos están inscritos en el citado Registro.

## **E) GESTIÓN DE AGUAS.**

**E.2) (Apartado modificado)** Se llevarán a cabo análisis cuatrienales del concentrado con el fin de comprobar que el destino final del mismo es el adecuado. El primer análisis cuatrienal se llevará a cabo en el año 2017.

## **G) REGISTRO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (Apartado añadido)**

El titular de la instalación llevará un Registro de los subproductos animales recibidos en la planta (correspondientes a los residuos de cocina procedentes de medios de transporte a escala internacional) de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

## **2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.**

### **2.2.9. (Apartado modificado en el siguiente punto) Con frecuencia anual.**

- Informe con los resultados de los controles del permeado de la planta de tratamiento de lixiviados.

### **2.2.17. (Apartado nuevo) Cada cuatro años:**

- Informe de control de análisis del concentrado generado en la Planta de Tratamiento de Lixiviados.



## ANEXO IV

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

##### 2.1. Descripción proceso

##### 2.1.5. (Apartado modificado) Planta de compost y afino.

La planta de compostaje recibirá, por un lado, la fracción orgánica separada en sus instalaciones (en la planta e separación y separación de materiales reciclables descrita en el apartado 2.1.2 del presente anexo) y, por otro lado, el digestato procedente del proceso llevado a cabo en dos plantas de biometanización externas, situadas en las proximidades de la instalación (planta de biometanización de "la Paloma" y planta de biometanización de "las Dehesas").

Los residuos compostables son transportados hasta la planta de compost a través de un sistema de cintas. La planta de compostaje tiene una capacidad anual de tratamiento de 200.000 toneladas.

Los residuos son introducidos en los túneles de fermentación a través de un carro de llenado automático situado en la parte superior de los túneles. Los túneles son cerrados, realizados en hormigón, con unas dimensiones de 30 x 5 x 6 m. Hay un total de 44 túneles: 22 túneles para fermentación y 22 túneles para maduración.

En primer lugar, se llenan los túneles de fermentación, donde la materia orgánica permanece 2 semanas, tras las cuales es desplazada mediante un piso móvil y un equipo de vaciado, que mediante un rotor, la carga en cintas y la deposita en los túneles de maduración.

Estos 22 túneles de maduración, de idénticas características a los de fermentación, reciben el material fermentado y lo someten a un proceso forzado de maduración, en el cual se produce también la higienización de la materia orgánica.

El proceso tiene una duración de 2 semanas, y el material madurado se descarga mediante un piso móvil y una segunda máquina de vaciado sobre una cinta transportadora que lo conduce hasta la instalación de afino para ser tratado.

El proceso de afino consta de un primer cribado mediante trómeles de malla de 16 mm, donde el hundido del trómel pasa por una segunda depuración en unas mesas densimétricas, separando del compost fino los productos inertes (vidrio, piedras...), y lo mayor de 16 mm pasa a través de un sistema de cintas hasta la planta de transferencia.

Una vez realizado el proceso de afino, el producto final se almacena en una plataforma de 27.500 m<sup>2</sup> donde se acopia el producto mediante dos cintas motorizadas, giratorias e inclinadas para depositar el producto en montones circulares de 44 m de radio.

## 2.2 Actividades auxiliares

### 2.2.1. (Apartado modificado) Planta de tratamiento de lixiviados

En la planta de tratamiento de lixiviados se tratan los lixiviados producidos en el depósito final, los procedentes de la planta de compostaje, y las aguas negras y de limpieza de toda la instalación, que se almacenan en un depósito aéreo de 500 m<sup>3</sup> donde se homogeniza, mediante agitación, antes de su tratamiento en la Planta.

Su capacidad de tratamiento actual es de 50 m<sup>3</sup> diarios ampliable hasta 200 m<sup>3</sup>/día, en función de las necesidades (incremento del número de celdas del depósito final). Todo el proceso de depuración se realiza de forma automática una vez se han fijado los parámetros óptimos de funcionamiento.

El sistema de depuración es un proceso de ósmosis inversa en tres etapas.

El lixiviado se conduce por medio de tubería enterrada hasta una primera etapa de pretratamiento: un separador físico-químico, en el cual se separa la materia que flota o precipita al añadir un floculante e inyectar aire a presión. Esto hace que los flóculos finos que se obtienen, junto con las burbujas de aire que contiene el agua, formen una capa en superficie de aspecto espumoso que se separa del lixiviado y va a parar al depósito de concentrado.

El lixiviado pasa entonces a un depósito de acumulación y de aquí por medio de una bomba pasa por un filtro de grava y empieza el tratamiento por las distintas etapas de la osmosis. Durante todo el proceso se van dosificando los reactivos químicos necesarios para acondicionar el lixiviado y facilitar el tránsito por las membranas de ósmosis.

El producto final del proceso es un permeado, que tras ser desodorizado, se envía al depósito de efluente depurado, siendo apto para su utilización como agua de proceso en toda la instalación. La parte concentrada de la ósmosis se lleva a otro depósito subterráneo para su recirculación a la celda en explotación.

### 2.3. (Apartado modificado) Residuos tratados en la planta

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GESTIONADA <sup>5</sup> (t)	INSTALACIÓN
Bolsa de restos	414.369	Planta de separación y clasificación
Bolsa amarilla		
Voluminosos	17.208	Planta de voluminosos
Animales muertos	368,06	Horno crematorio
Residuos a vertedero	723.802	Vertedero
Restos de podas	4.989,48	Plataforma de trituración de podas
<b>TOTAL</b>	<b>1.160.736,54</b>	

<sup>5</sup> Los datos son de carácter descriptivo, basados en las Memorias Anuales de gestión de residuos presentadas por el titular



## Comunidad de Madrid

Entre los residuos que van a vertedero, descritos en el apartado 2.1.8, a continuación se enumeran determinados residuos que se recibirán, distintos de los residuos urbanos de la recogida domiciliaria, así como las cantidades estimadas que se recibirán anualmente.

	CODIGO LER	Origen del residuo	Cantidad estimada
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01	Industria de productos lácteos	<5 t/año
	02 06 01	Industria de productos de pastelería	< 5 t/año
Productos decomisados	09 01 99	CD, DVD, cintas de video	2 t/año
Ropa y tejidos	20 01 10 y 20 01 11	Ropa y tejidos	100 t/año
Residuos del cribado de plantas depuradoras excluidos lodos y grasas	19 08 01	Residuos procedentes del desbaste y cribado de depuradoras de tratamiento de aguas, asimilables a urbanos	4.000 t/año
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes <sup>6</sup>	20 01 08	medios de transporte	1.200 t/año
Residuos biosanitarios Clase II	18 01 04	Servicios sanitarios	1.400 t/año

### 2.6. (Apartado modificado) Productos finales.

PRODUCTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Material bioestabilizado	Plataforma de 27.500 m <sup>2</sup> en montones circulares de 44 m de radio.

### 2.9. Almacenamiento.

#### 2.9.3. (Apartado modificado) Productos utilizados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados

La instalación posee un almacén para los productos químicos utilizados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados de aproximadamente 25 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón vallado y techado.

Además se posee un depósito de ácido sulfúrico en superficie utilizado en el tratamiento, fabricado en polietileno de alta densidad y con una capacidad de 18 m<sup>3</sup>.

#### 2.9.7. (Apartado modificado) Depósitos enterrados en la zona de la Planta de Tratamiento de Lixiviados almacenamiento de lixiviados

- Depósito de concentrado de ósmosis. Es un depósito enterrado, con 40 m<sup>3</sup> de capacidad donde el volumen medio de almacenamiento es de 20 m<sup>3</sup>.

<sup>6</sup> Se incluyen los residuos de subproductos animales categoría 1 epígrafe f "Residuos de cocina procedentes del transporte que operan a escala internacional"

- Depósito de efluente depurado. Depósito de hormigón enterrado recubierto con material resistente, presenta una capacidad de 50 m<sup>3</sup> y almacena una media de 25 m<sup>3</sup> de efluente depurado tras su paso por la Planta de Tratamiento.

### 2.9.8. Balsa de lixiviados de compostaje (apartado modificado).

Existe una balsa e almacenamiento de los lixiviados generados en la zona de compostaje antes de ser conducidas al depósito de lixiviados de la Planta de Tratamiento de éstos.

Esta balsa de esta impermeabilizada con lamina de geotextil mas polietileno, y solo admite las aguas pluviales que recorren la zona de compostaje. Además se encuentra vallada.

### 2.9.9. (Apartado modificado) Acopio de material bioestabilizado

Área de 22.500 m<sup>2</sup>, diseñado para tener una capacidad de 88.428 m<sup>3</sup>. Situado en la zona de la planta de Compostaje. La zona se encuentra pavimentada e impermeabilizada y con sistema de recogida de lixiviados.

## 3.4. Residuos

### 3.4.1. (Apartado modificado) Residuos Peligrosos.

RESIDUO	Proceso generador	Producción anual (toneladas)	Gestión externa
Aceites usados	Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	3,3	SI
Baterias usadas		0,435	
Envases contaminados		0,051	
Material de limpieza contaminado		0,685	
Tubos fluorescentes		0,03	
Disolvente orgánico no halogenado		-	
Filtros de aceite		0,25	
Mezclas de grasa y agua		-	
Pilas		0,0001	
Aerosoles		0,02	
RAEE (Residuos De Aparatos Eléctricos y Electrónicos)		-	
Aguas con hidrocarburos		0,6	
Lodos con hidrocarburos		1	
Residuos de laboratorio	Laboratorio	-	SI



#### **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

##### **4.5. (Apartado modificado) Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.**

En la instalación existen diversos sistemas de contención para evitar contaminación al suelo:

- Medidas en el almacén de residuos. Próximo a dicho almacenamiento existe una arqueta de recogida de posibles derrames, conectada directamente con la Planta de Tratamiento de Lixiviados. Existen además cubetos de retención para cada uno de los residuos líquidos y se dispone de material absorbente.
- El acopio de material bioestabilizado se realiza sobre suelo compuesto por zahorras artificiales sobre geomembrana.
- El depósito de de gasoil superficial posee cubeto de retención enfoscado e impermeabilizado con sistema de aviso antirrebose. Se posee material absorbente para la recogida de posibles derrames.
- Los dos depósitos de gasoil enterrados, son tanques de doble pared que cuentan con sistema de detección de fugas.
- Bajo las maquinas de limpieza de los plásticos en la Planta de Tratamiento de estos, existe una red de arquetas que recogen las aguas de limpieza y las conducen hacia la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- Existe una balsa frente a la Planta de tratamiento de Lixiviados que funciona de aliviadero en caso de superación del volumen de almacenamiento del depósito enterrado de del efluente depurado.

